



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 002-2013--GRL-GGR-GRRRNyGMA

Belén, 09 de Agosto del 2013

Visto:

El Informe de Evaluación Final del EIA del proyecto Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas-Iquitos, documento emitido por la empresa Consorcio Selva Ingeniería, en el cual recomienda emitir la Certificación ambiental del precitado proyecto, así mismo el Informe N° 012-2013-GRL-GRRRNyGMA/JLLV, donde señala la conformidad del informe de Evaluación Final del EIA presentado por la empresa Consorcio Selva Ingeniería:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho publico, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión publica regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en ese sentido, los Gobiernos Regionales promueven el cuidado del ambiente, el uso sostenible de sus recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, en concordancia con los artículos 66° al 68° de la Constitución Política del Perú, con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, y la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en su Artículo 52° que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado, y que el diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;

Que, en lo que respecta al ejercicio descentralizado de las funciones ambientales, los Artículos 59° y 61° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha Ley, y que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades publicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611, establece en sus Artículos 24° y 25°, que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, públicos o privados, susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, esta sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y debe





cumplir con la presentación de la certificación ambiental, en tanto se apruebe su estudio ambiental;

Que, en lo que respecta a la obligatoriedad de la certificación ambiental, la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental y que las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como funciones las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias, así como realizar las acciones que resulten necesarias para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia, en el marco de los principios que regulan el SEIA;

Que, en ese sentido, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, agrega que las Autoridades Competentes del nivel regional, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el Artículo 18° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que corresponde a las autoridades regionales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, de igual modo, el Artículo 12° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto;

Que, con respecto a las funciones específicas de las gerencias regionales, corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y medio ambiente tal como esta establecido en el Artículo 29-A de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 41° de resoluciones regionales establece que los Gobiernos Regionales expiden Resoluciones Regionales en segunda y última instancia administrativa siendo uno de los niveles de resoluciones, la Gerencial Regional emitida por los Gerentes regionales; siendo el caso pertinente a la emisión de la presente resolución para la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, el Artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, debe gestionar una

Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental;

Que, asimismo, el Artículo 36° del citado reglamento señala que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd); y Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, el Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que en caso una entidad pública debe contar con la Certificación Ambiental de un proyecto que será ejecutado por sí misma o por organismos que dependan de ella, deberá obtenerla antes de ejecutar el proyecto, requiriéndole ante la autoridad sectorial que resulte competente de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la transferencia o asignación de funciones que se determine durante el proceso de descentralización. Para el presente caso en evaluación “Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas-Iquitos”, si bien el Gobierno Regional de Loreto está encargada de la formulación del proyecto, el mismo proyecto será ejecutado por empresas pertinentes bajo la modalidad de concesión es decir con recursos propios de la empresa ejecutora;

Que, lo último citado en el texto precedente lo da a conocer mediante OFICIO N° 1483-2012-GRL/OPIPP-DE, el Organismo Público de Infraestructura para la Productividad-OPIPP, en la cual menciona que el Responsable de la Ejecución de la Obra “Construcción de Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas-Iquitos”, será el GANADOR de la Buena Pro del Concurso que se llevara a cabo en su oportunidad;

Que, con Decreto Supremo N° 019-2011-MTC, aprueba la Matriz de delimitación de competencias y distribución de funciones de los sectores Transportes y Comunicaciones, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, donde señala que es función de los Gobiernos Regionales el de Conducir el proceso de certificación ambiental de proyectos en materia de transportes de alcance regional, y lo que señale el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental- SEIA;

Que, con Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, aprueba la primera actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

Que, la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM, aprueba la directiva para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en la presente directiva señala que el ámbito de aplicación son las entidades y empresas del sector público no financiero de los tres niveles de gobierno, que formulen Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema de Inversión Pública (SNIP), cuya ejecución pudiera originar impactos ambientales negativos significativos y que por tanto se encuentran en el Listado del Anexo del Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa del SEIA;

Que, la Ordenanza Regional N° 011-2013-GRL-CR, de fecha 14 de Mayo de 2013, modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto, en donde establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del

Medio Ambiente aprueba la Certificación ambiental en sus diferentes categorías, como parte de los procedimientos administrativos correspondiente a la gestión ambiental;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2013-GRL-GGR-GRRRNyGMA, de fecha 17 de Enero de 2013, que aprueba el documento de Evaluación Ambiental Preliminar en la categoría III (EIA-d) y los Términos de Referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas-Iquitos”;

Que, el oficio N°1109-2013-GRL/OIIPP.DE, de fecha 18 de Julio 2013, el Organismo Publico Infraestructura para la Productividad-OIIPP, remite el estudio de impacto ambiental del proyecto denominado “ Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas-Iquitos, consistente en 20 tomos de acuerdo al siguiente detalle : Mapas de Línea de Base Ambiental; Documentos de la Empresa; Permisos Ambientales, Instrumentos Ambientales, Instrumentos Sociales; Cartas de Consentimiento; Emisión de Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) N° 2013-024, Fichas y Figuras de Señalización; Fichas Ambientales, Estudios realizados; Línea de Base Biológica; Estudio de la Previsión; Estudio de Trafico; Estudios de zona de vida; Línea de Base Social; Ubicación de los establecimientos de salud e instituciones educativas; identificación preliminar de las afectaciones prediales; Línea de Base Social; Galería Fotográfica, Informes de Ensayo, Cronograma de Trabajo, gráficos y resultados de agua resultados de Talleres, etc. Para su evaluación correspondiente;

Que, mediante el Informe de Evaluación Final del EIA presentado por la empresa Consorcio Selva Ingeniería, de fecha 08 de Agosto del 2013, la Empresa Consorcio Selva Ingeniería, quien luego de haber evaluado el Estudio de impacto Ambiental detallado (EIA-d) (CATEGORIA III) del Proyecto “Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas-Iquitos”, en el cual detalla que cumple con los estándares ambientales y por lo tanto el proyecto es viable ambientalmente por lo que recomienda emitir la certificación ambiental correspondiente al proyecto precitado, asimismo el Informe N° 012-2013-GRL-GRRRNyGMA/JLLV, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en donde señala la conformidad del informe de Evaluación Final del EIA presentado por la empresa Consorcio Selva Ingeniería;

Que, en base a los considerandos anteriores, mediante el documento del visto se recomienda emitir la Certificación ambiental del Proyecto denominado “Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas-Iquitos detallado (EIA-d) CATEGORIA III”;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2008-GRL-CR.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Emitir la respectiva Certificación Ambiental para la ejecución del proyecto denominado “Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas-Iquitos, (EIA-d).

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución, a la empresa solicitante e instancias regionales pertinentes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
ING. WILFREDO SANCHEZ CABRERA
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE